

EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;-----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dos de abril de dos mil diecinueve, se encuentra el **punto de acuerdo 3.10 relativo a reforma al artículo 13 fracción XXIV y adición de la fracción XXV del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas.**-----

ACTA No. 39-----

EXPOSICION DE MOTIVOS;-----

PRIMERO.- Es facultad de este H. Ayuntamiento de Tijuana Baja California, realizar las reformas a los Reglamentos dentro de su Jurisdicción Territorial.-----

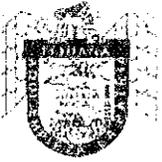
SEGUNDO.- En atención a solicitud expresa ciudadana de propietarios y permisionarios de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, quienes a través del Consejo Consultivo en Materia de Bebidas Alcohólicas de Tijuana Baja California, manifiestan se proceda al análisis y propuesta de reforma en materia de seguridad, del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California.-----

TERCERO.- Vistos los antecedentes planteados, es de considerarse que los integrantes de este H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estamos obligados a efecto de cumplir, con todas las disposiciones legales, por lo tanto a efecto de reformar el Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, solicitamos a cada uno de los miembros de este Cabildo que Otorguen su aprobación para que se apruebe la reforma al artículo 13 fracciones XXIV y XXV propuestas por esta Comisión Reguladora de Bebidas Alcohólicas, del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana Baja California.-----

ANTECEDENTES:-----

1. Que con fecha 26 de Marzo del 2019 se recibe acta de la novena sesión extraordinaria del Consejo Consultivo Municipal en materia de bebidas alcohólicas de Tijuana Baja California.-----
2. Que el acta de la novena sesión extraordinaria del Consejo Consultivo Municipal en materia de bebidas alcohólicas, propone una reforma en materia de seguridad a las obligaciones de permisionarios y propietarios de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, a la Comisión Reguladora de bebidas alcohólicas del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana Baja California, al Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, en materia de Seguridad.-----
3. Que en fecha 28 de Marzo se llevó a cabo reunión por parte de los Regidores integrantes de la Comisión Reguladora de Bebidas Alcohólicas, para llevar a cabo





el análisis de las propuestas presentadas por el Consejo Consultivo en Materia de Bebidas Alcohólicas materia del presente Dictamen para efecto de realizar reforma al artículo 13 fracciones XXIV y XXV del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California.-

FUNDAMENTOS:-

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: “..Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”

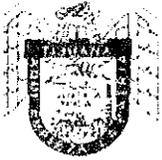
SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: “El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...”

TERCERO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: Atribuciones: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines...”

CUARTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno...”

QUINTO.- Que el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento Interno y de Cabildo establece: Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. El ejercicio de dichas atribuciones se





XXII
AYUNTAMIENTO
TIJUANA

deposita en el Cabildo y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

SEXTO.- Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI.- Disposiciones normativas de alcance particular.-----

SEPTIMO.- Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el Artículo 10 del mismo ordenamiento que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo.-----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA**, los siguientes puntos de Acuerdo:-----

UNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 13 fracción XXIV y adición de la fracción XXV del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-----

PRIMERO.- Publíquese las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana Baja California.-----

SEGUNDO.- La presente Reforma entra en vigor 180 días después de su publicación del Periódico Oficial del Estado de Baja California.-----

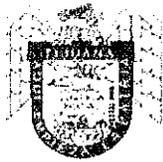
TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a las presentes reformas y adiciones.-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los ocho días del mes de abril de dos mil diecinueve.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ

CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 3.10 RELATIVO A LA REFORMA AL ARTICULO 13 FRACCION XXIV Y ADICION DE LA FRACCION 25 DEL REGLAMENTO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PUBLICO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.



REGLAMENTO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ACTUAL	REFORMA
<p>ARTÍCULO 13.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:</p> <p>13.- Son obligaciones de los titulares de los permisos permanentes o eventuales a que se refiere la Ley y este reglamento, de sus representantes o encargados las siguientes:</p> <p>I, II, III.....</p> <p>XXIV.- Las demás que señalan en este Reglamento, la Ley y otras disposiciones legales.</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:</p> <p>13.- Son obligaciones de los titulares de los permisos permanentes o eventuales a que se refiere la Ley y este reglamento, de sus representantes o encargados las siguientes:</p> <p>I, II, III.....</p> <p>XXIV.- Los giros comprendidos dentro de los incisos K, L, M, N, O, R, S, T, V, W, X. del artículo 18 fracción I de este Reglamento, para seguridad de su establecimiento y el de sus comensales deberán contar con dispositivos para la detección de metales en su puerta principal de acceso, así como con personal certificado, por la Secretaria de Seguridad Publica, o en su caso la contratación de Guardia Municipal, además deberá contar con sistema de video vigilancia, en la puerta principal de acceso a su establecimiento.</p>
	<p>XXV.- Las demás que señalan en este Reglamento, la Ley y otras disposiciones legales.</p>

